



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. **375**

( 29 AGO 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2016- 030746 del 23 de noviembre del 2016, la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de dolomita, Mina Playa Linda"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 611 del 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de dolomita, Mina Playa Linda"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, y dio apertura al expediente ATV 517.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 517, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Explotación de dolomita, Mina Playa Linda"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 023 del 22 de marzo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicado N° E1-2016-030746 del 23 noviembre de 2016, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda", ubicado en el municipio de Sonsón del departamento de Antioquia, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:*

**3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto**

*La sociedad indica que se desarrollará una explotación minera de dolomita, en el área de concesión minera No. 4925, ubicado en la vereda La Hermosa, en jurisdicción del Municipio de Sonsón del departamento de Antioquia. Y si bien, presenta las coordenadas del polígono de la concesión, no relaciona las coordenadas del área de interés de explotación.*

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

Dicha área interés de explotación corresponde a 4.83 ha., y es considerada por la sociedad como el área de influencia directa, cuya delimitación se basó en función de las actividades a realizar en las diferentes etapas del proyecto como áreas de explotación, zodmes, áreas auxiliares mineras, áreas de apoyo y áreas de transporte externo, sin embargo de conformidad con lo expuesto por la sociedad no es claro, que la misma sea igual al área de remoción de cobertura vegetal (polígono de intervención). De igual manera asocia la información a un anexo cartográfico que no se encuentra en la documentación allegada por cuanto la información no puede ser verificada.

Se hace necesario indicar que la sociedad presenta dentro de la solicitud capítulos del Estudio de Impacto Ambiental para solventar la información requerida para el trámite de levantamiento de veda, siendo que se trata de dos trámites diferentes, por cuanto varios de los anexos relacionados no fueron remitidos.

### **3.2 Con relación a la caracterización biótica**

La sociedad informa que adelantó la caracterización biótica referente a ecosistemas terrestres, biomas y zonas de vida a partir de datos robustos climatológicos y en función del área de influencia indirecta, encontrando que el área de estudio se clasifica dentro del bosque húmedo tropical (bh-T) con niveles de precipitación, temperatura y humedad relativa de 3.882 mm, 33.9°C y 81% respectivamente.

Frente a las coberturas de la tierra, la sociedad presenta la información respectiva para el área de influencia indirecta y para el área de influencia directa, esta última abarca un total de 4.83ha, en donde 87.98% corresponde a bosque denso, por cuanto presenta la respectiva composición florística asociada a dicha cobertura a partir de la información obtenida de la instalación de 8 parcelas circulares de 500m<sup>2</sup>.

### **3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo**

La sociedad expone que inicialmente sobre el área de influencia del proyecto realizó el respectivo censo de los fustales encontrados en la zona, los cuales fueron identificados en campo y georreferenciados para luego ser contrastados con los listados de especies bajo alguna categoría de amenaza (CITES, UICN) y la declaradas en veda tanto a nivel nacional como regional, sin embargo es necesario indicar que realizar la identificación taxonómica sin colecta puede inducir un sesgo en la información recopilada, por cuanto este Ministerio considera que se deben tomar medidas correctivas con el fin de asegurar que la confiabilidad en la información presentada; en cuanto a las especies con veda regional, el trámite debe adelantarse directamente con la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción, es decir CORNARE.

De igual manera, la sociedad expone que con el fin de tener un registro de las especies presentes se adelantó un muestreo sobre la regeneración natural, con la instalación de 3 parcelas de 100m<sup>2</sup>, sin embargo no indica las coordenadas de ubicación de las mismas y no se evidencia que el muestreo realizado sea representativo con una probabilidad de 95% y un error de muestreo no mayor a 5%.

Una vez recolectados los datos registrados en el muestreo, la sociedad procede a describir la composición florística, y con el fin de analizar la estructura del área muestreada se adelanta el análisis estructural a través de la distribución diamétrica y altimétrica y determina la abundancia (Aa); en cuanto a indicadores de diversidad indica el cálculo del índice de Simpson, Shannon-Wiener, Margalef (DMg) y el Cociente de Mezcla (CM) y finalmente relaciona el Índice de Valor de Importancia (IVI), con lo que se podrá tener un panorama sobre la dinámicas ecológicas que se presentan en la zona.

En cuanto a la caracterización relacionada con epifitas vasculares y no vasculares la sociedad no presenta información, no obstante las epifitas representan más del 20% de la riqueza de especies especialmente en los bosques muy húmedos y pluviales<sup>1</sup>. Los bosques tropicales son los ecosistemas más diversos del planeta<sup>2</sup>, en donde las características de humedad son el filtro ambiental más importante para explicar la variación en diversidad de epifitas<sup>3</sup>. Es así como

<sup>1</sup> DIX, M., MEDINILLA, O. & CASTELLANOS, E. 2003. Diagnóstico Ecológico Social en la Cuenca de Atilán, Universidad del Valle de Guatemala/The Nature Conservancy, Guatemala. 139p.

<sup>2</sup> HENAO, L., PACHECO, N., ARGÜELLO, S., MORENO, M. & STEVENSON, P. 2012. Patrones de diversidad de Epifitas en Bosques de Tierras Bajas y Subandinos. Colombia Forestal, 15(2), 161-172.

<sup>3</sup> SAN MARTÍN, J., ESPINOSA, A., ZANETTI, S., HAUENSTEIN, E., OJEDA, N. & ARRIAGADA, C. 2008. Composición y estructura de la vegetación epífita vascular en un bosque primario de Olivillo (*Aextoxicon punctatum* R. et P.) en el sur de Chile. Ecología Austral, 18(1): 1-11

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

diferentes estudios realizados en la misma zona de vida en la que se encuentra el proyecto por autores como Mejía & Pino (2009)<sup>4</sup>, Mejía, et al. (2008)<sup>5</sup> confirman la presencia de epifitas.

Este Ministerio considera que la sociedad debe adelantar la caracterización de especies tanto epifitas como en otros hábitos de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, información que es prioridad teniendo en cuenta que en general este tipo de plantas desempeñan un papel muy importante en la dinámica de las comunidades ya que al estratificarse verticalmente, desde los troncos de los árboles hasta las copas del dosel, ofrecen una gran variedad de nichos y recursos, contribuyendo al incremento de la biodiversidad de las comunidades donde se encuentran<sup>6</sup>.

### 3.4 Con relación a los resultados de especies arbóreas

Tras el censo de especies arbóreas encontrados en el área de explotación del proyecto, la sociedad identifica que se encontraron 4 especies que son objeto de levantamiento de veda, con un total de 31 individuos, de los cuales solo 11 individuos correspondiente a los géneros *Cyathea* y *Erythroxylum* que son de interés para el trámite de levantamiento de veda nacional ante este Ministerio, los otros individuos que pertenecen al género *Aniba*, por tratarse de una veda regional el trámite deberá ser adelantado ante la Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción.

Es importante precisar que la Resolución 316 de 1974 del INDERENA, establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Comino de la Macarena (*Erythroxylon* sp. [sic]), cuyo nombre científico aceptado es *Erythroxylum amazonicum* Peyr. Por lo tanto los individuos de la especie *Erythroxylum* sp., deben ser identificados apropiadamente a nivel de especie, para poder establecer si estos individuos reportados requiere levantamiento de veda.

La base de datos que presentan sobre el inventario esta depurada y solo relaciona la información sobre las especies objeto de levantamiento de veda.

De igual manera para el caso del muestreo de regeneración natural, relaciona anexos del inventario adelantado y de los cálculos realizados, pero los mismos no se encuentran inmersos en la información allegada. Si bien, no se cuenta con los anexos, los cálculos presentados sobre índices de biodiversidad (Simpson, Shannon-Wiener, Índice de Margalef y Cociente de Mezcla) y el análisis presentado por la sociedad es coherente y consecuente con la zona de vida en el que se encuentra el proyecto, evidenciándose una baja dominancia, con altos niveles de diversidad y heterogeneidad.

### 3.5 Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad allega cartografía en formato .pdf de ubicación del proyecto, ubicación de las especies en veda y ubicación de las parcelas de regeneración y archivo .gdb que solo relaciona la ubicación puntual de las especies arbóreas y helechos arborescentes que se encuentran vedadas. Sin embargo no allega ni cartografía ni los respectivos shapes en los que especifique el polígono del área de intervención de cobertura vegetal, en función de la ubicación de las zonas de remoción de cobertura vegetal y áreas de obra, al igual que no se presenta cartografía ni shapes de cobertura de la tierra, identificación de las áreas de muestreo para el caso de epifitas, ni ubicación de forófitos hospederos de epifitas, que permitan confirmar la información que se relaciona en el documento

### 3.6 Con relación a las medidas de manejo

De conformidad con la información presentada en la medida de manejo propuesta por la sociedad, se evidencia que no hay total congruencia entre el objetivo general, los objetivos específicos, las metas y las actividades a realizar, pues el contenido de la propuesta solo se desarrolla en función del rescate de "(...) material vegetal en regeneración (individuos brinzales y latizales) y el germoplasma disponible en las coberturas que serán sometidas a aprovechamiento forestal en el proceso de enriquecimiento de un corredor ecológico", dejando de lado los otros objetivos específicos relacionados que están orientados a otras actividades.

<sup>4</sup> MEJIA, H & PINO, N. 2010. Diversidad de Orquídeas Epifitas en un Bosque Húmedo Tropical (bh-T) del Departamento del Chocó, Colombia. Revista Acta Biológica Colombiana, 15 (2): 37-46.

<sup>5</sup> MEJIA, H., PINO, T. & PINO, N. 2008. Distribución Vertical de Orquídeas Dentro de un Bosque Húmedo Tropical (bh-T). Revista Institucional Universidad Tecnológica del Chocó: Investigación, Biodiversidad y Desarrollo, 27 (2): 165-74.

<sup>6</sup> CEJA, J., ESPEJO, A., LOPEZ, A., GARCIA, J., MENDOZA, A. & PEREZ, B. 2008. Las plantas epifitas, su diversidad e importancia. Ciencias, 91: 34-41

*[Handwritten signature]*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

En cuanto a las actividades a desarrollar, la sociedad describe que la recolección de material vegetal se enfocará en las especies objeto de levantamiento de veda, que para el caso particular de este Ministerio son de interés *Cyathea* sp. 1, *Erythroxyllum* sp. 1 y *Erythroxyllum* sp. 2, en donde posteriormente los individuos colectados serán trasladados a vivero y para las semillas recolectadas se asegurará la longevidad de las mismas. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados presentados de regeneración natural la representatividad de dichas especies es mínima a nula, como en el caso de *Cyathea* sp. 1, que de igual forma no se reproduce por semillas por cuanto se considera que la medida deberá ser reorientada.

De igual manera la sociedad cita un enriquecimiento del corredor ecológico, sin embargo no se describe ni la ubicación ni la descripción de las actividades a desarrollar en torno al mismo, y en caso de llevarse a cabo por parte de la sociedad, este Ministerio considera que deberá hacerse el respectivo enriquecimiento con las especies arbóreas y helechos arborescentes objeto de levantamiento de veda en inmediaciones de la zona donde se realizó la extracción de cobertura vegetal con el fin de asegurar condiciones ambientales similares.

Por último, en cuanto a los indicadores los mismos deberán estar en función de la sobrevivencia de los individuos y vale la pena indicar que el seguimiento a la medida propuesta deberá adelantarse por un periodo no menor a tres años, con el fin de garantizar el éxito en la medida.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad mediante radicado E1-2016-030746 del 23 de noviembre de 2016, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda", ubicado en el municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera que:

- 4.1 La información aportada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., no es **suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Explotación de Dolomita, Mina Playa Linda", ubicado en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.
- 4.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:
  - a. Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) de la(s) área (s) donde se afectará las coberturas vegetales y especies de flora silvestre en estado de veda nacional, para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas.
  - b. Aclarar si el área de remoción de cobertura vegetal (polígono de intervención para la explotación minera) es la misma que es identificada en el documento, como área de explotación o área directa de influencia.
  - c. Caracterización de las unidades de coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia), señalando el área en hectáreas y el porcentaje de representatividad, en el área de intervención del proyecto, obra o actividad
  - d. Frente al censo y muestreo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes, presentar:
    - i. Censo de todos los especímenes arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, mayores a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) o de 2 metros de altura para helechos arborescentes, presentes en el área de intervención para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas, indicando: Nombre científico, Soporte para la determinación de la especie, Altura total y comercial, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Coordenadas de la ubicación de cada individuo, en el sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).
    - ii. Presentar la certificación de identificación de las especies, ya sea por un herbario o por el profesional que las realizó.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- iii. Presentar el listado completo resultante del censo forestal.
  - iv. Coordenadas de las parcelas utilizadas para la caracterización de regeneración natural.
  - v. Reportar los soportes, anexos y cálculos estadísticos que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados de regeneración natural.
  - vi. La Resolución 316 de 1974 del INDERENA, establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Comino de la Macarena (*Erythroxylum* sp. [sic]), cuyo nombre científico aceptado es *Erythroxylum amazonicum* Peyr., por lo tanto los individuos de la especie *Erythroxylum* sp., reportados deben ser identificados apropiadamente a nivel de especie, para poder establecer si estos individuos reportados requieren levantamiento de veda. Presentar los soportes correspondientes.
- e. Realizar un muestreo dentro del área para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas, con una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, para los diferentes hábitats de desarrollo, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra.
- i. En caso que, el solicitante considere realizar modificaciones a la metodología seleccionada, por condiciones de tamaño de área o características intrínsecas de la unidad de cobertura de la tierra, deberá justificar y soportar los ajustes realizados.
  - ii. Allegar todos los soportes estadísticos a que haya lugar en el análisis de resultados, por unidad de cobertura identificada, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada. Se deberá anexar la base de datos de los cálculos en formato Excel.
  - iii. Presentar el reporte de la abundancia de individuos para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes.
  - iv. Para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, encontradas en forófitos, se debe indicar:
    - o Especie del forófito y listado de las especies epífitas encontradas.
    - o Análisis de estratificación vertical en el forófito.
    - o Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del forófito.
  - v. Para las especies encontradas en otros hábitos (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), debe reportar:
    - o Tipo de hospedero y listado de las especies epífitas encontradas.
    - o Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del hospedero.
  - vi. Presentar el estimativo global de afectación para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes, para el área total de intervención.
- f. Presentar la siguiente información cartográfica con las coordenadas (MAGNA SIRGAS origen BOGOTA) consecuente con la información adjunta en el documento en formato .pdf y digital (shape):
- i. Polígonos de intervención correspondiente al área que intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas.
  - ii. Mapa de Coberturas vegetales de las áreas que intervendrá el proyecto.
  - iii. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas, transectos en el interior de los polígonos o localización de forófitos).

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- iv. *Localización de las parcelas utilizadas para la caracterización de regeneración natural y localización de los individuos arbóreos y de helechos arborescentes con veda nacional, para los cuales se solicita el levantamiento.*
- g. *En cuanto a las medidas de manejo se deberá:*
  - i. *Reorientar el programa de manejo de especies arbóreas y helechos arborescentes hacia una medida que asegure la preservación de las especies y su acervo genético.*
  - ii. *Presentar medidas de manejo para los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de forma que asegure la preservación de las especies y su acervo genético.*
  - iii. *Describir detalladamente las actividades de manejo para cada programa, que deberán tener un horizonte mínimo de tres años.*
  - iv. *Formular los respectivos indicadores de seguimiento para cada medida, con el fin de que sean una herramienta que permita valorar la efectividad de las medidas a implementar.*
  - v. *Presentar el cronograma para cada medida con un horizonte de tres años, en el que se incluirá el establecimiento, las actividades de mantenimiento y las actividades de seguimiento, en función del cronograma de desarrollo de actividades del proyecto.*

(...)"

#### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA - a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA - a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 30 y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arbóreo denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 517 y acorde con el Concepto Técnico No. 023 del 22 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación de dolomita, Mina Playa Linda", ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 023 del 22 de marzo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación de dolomita, Mina Playa Linda", ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la

*[Handwritten signature]*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Explotación de dolomita, Mina Playa Linda”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) de la(s) área (s) donde se afectará las coberturas vegetales y especies de flora silvestre en estado de veda nacional, para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas.
2. Aclarar si el área de remoción de cobertura vegetal (polígono de intervención para la explotación minera), es la misma que es identificada el documento, como área de explotación o área directa de influencia.
3. Caracterización de las unidades de coberturas de la tierra (metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia), señalando el área en hectáreas y el porcentaje de representatividad, en el área de intervención del proyecto, obra o actividad.
4. Frente al censo y muestreo adelantado para especies arbóreas y helechos arborescentes, presentar:
  - a. Censo de todos los especímenes arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, mayores a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) o de 2 metros de altura para helechos arborescentes, presentes en el área de intervención para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas, indicando: Nombre científico, Soporte para la determinación de la especie, Altura total y comercial, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Coordenadas de la ubicación de cada individuo, en el sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).
  - b. Certificación de identificación de las especies, ya sea por un herbario o por el profesional que las realizó.
  - c. Listado completo resultante del censo forestal.
  - d. Coordenadas de las parcelas utilizadas para la caracterización de regeneración natural.
  - e. Reportar los soportes, anexos y cálculos estadísticos que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados de regeneración natural.
  - f. La Resolución 316 de 1974 del INDERENA, establece en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Comino de la Macarena (*Erythroxylum sp.* [sic]), cuyo nombre científico aceptado es *Erythroxylum amazonicum Peyr.* por lo tanto, los individuos de la especie *Erythroxylum sp.*, reportados deben ser identificados apropiadamente a nivel de especie, para poder establecer si estos individuos reportados requieren levantamiento de veda, para así presentar los soportes correspondientes.
5. Realizar un muestreo dentro del área para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas, con una metodología avalada por publicaciones científicas, dirigidas a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, para los diferentes hábitats de desarrollo, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra.
  - a. En caso que, el solicitante considere realizar modificaciones a la metodología seleccionada, por condiciones de tamaño de área o características intrínsecas de la unidad de cobertura de la tierra, deberá justificar y soportar los ajustes realizados.
  - b. Allegar todos los soportes estadísticos a que haya lugar en el análisis de resultados, por unidad de cobertura identificada, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada. Se deberá anexar la base de datos de los cálculos en formato Excel.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- c. Presentar el reporte de la abundancia de individuos para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes.
  - d. Para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, encontradas en forófitos, se debe indicar:
    - I. Especie del forófito y listado de las especies epifitas encontradas.
    - II. Análisis de estratificación vertical en el forófito.
    - III. Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del forófito.
  - e. Para las especies encontradas en otros hábitos (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), debe reportar:
    - I. Tipo de hospedero y listado de las especies epifitas encontradas.
    - II. Coordenadas planas Datum Magna Sirgas de la ubicación del hospedero.
  - f. Presentar el estimativo global de afectación para las especies de bromelias y orquídeas, y por cobertura en unidad de área ( $\text{cm}^2$  o  $\text{m}^2$ ) o por porcentaje para los grupos de musgos, hepáticas, anthocerotales y líquenes, para el área total de intervención.
6. Presentar la siguiente información cartográfica con las coordenadas (MAGNA SIRGAS origen BOGOTA) consecuente con la información adjunta en el documento en formato pdf y digital (shape):
- a. Polígonos de intervención correspondiente al área que intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de la explotación minera y todas sus obras conexas.
  - b. Mapa de Coberturas vegetales de las áreas que intervendrá el proyecto.
  - c. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas, transectos en el interior de los polígonos o localización de forófitos).
  - d. Localización de las parcelas utilizadas para la caracterización de regeneración natural y localización de los individuos arbóreos y de helechos arborescentes con veda nacional, para los cuales se solicita el levantamiento.
7. En cuanto a las medidas de manejo, se deberá:
- a. Reorientar el programa de manejo de especies arbóreas y helechos arborescentes hacia una medida que asegure la preservación de las especies y su acervo genético.
  - b. Presentar medidas de manejo para los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, de forma que, asegure la preservación de las especies y su acervo genético.
  - c. Describir detalladamente las actividades de manejo para cada programa, que deberán tener un horizonte mínimo de tres años.
  - d. Formular los respectivos indicadores de seguimiento para cada medida, con el fin de que sean una herramienta que permita valorar la efectividad de las medidas a implementar.
  - e. Presentar el cronograma para cada medida con un horizonte de tres años, en el que se incluirá el establecimiento, las actividades de mantenimiento y las actividades de seguimiento, en función del cronograma de desarrollo de actividades del proyecto.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos; así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Suministros de Colombia S.A.S., con NIT. 890900120-7, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

023 del 22 de marzo de 2017.  
ATV 517  
Información Adicional.  
Explotación de dolomita, Mina Playa Linda.  
Suministros de Colombia S.A.S.